



San Andrés, Isla, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No.0505-20

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Martha Paternina Bahoque y Otros
Ejecutada: Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS
Leyci Muñoz Ulloa y Josefina Arguello Acelas
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2009-00325-00

El representante judicial de los ejecutantes conjuntamente con la representante judicial de Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS, allegan contrato de transacción en el que manifiestan que libres de todo apremio, tienen la voluntad de llegar a un acuerdo entre las partes para el pago únicamente de las condenas contenidas en la sentencia objeto de ejecución, relacionada con los derechos ciertos e indiscutibles no conciliables, de los trabajadores (salarios, cesantías, primas, intereses a las cesantías, vacaciones, subsidio de transporte) de los siguientes demandantes:

1. MARTHA LUZ PATERNINA BAHOQUE	\$ 6.406.500
2. BERENITH MEJIA FLOREZ	\$ 3.559.167
3. BLANCA NELLY GOMEZ GALLARDO	\$ 3.559.167
4. ZUNILDA WATSON SMITH	\$ 3.559.167
5. CARCELINA LEVER BENT	\$ 3.559.167
6. MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES	\$ 3.559.167
7. LUISA MARIA WRIGHT	\$ 3.559.167
8. NUBIA CECILIA SANTODOMINGO DE DITTA	\$ 3.559.167
9. DANFORD REID HENRY	\$ 2.224.045
10. MARCIA GUADALUPE WILSON AGUIRRE	\$ 2.297.633
11. MARIELA ANA BERNARD HENRY	\$ 3.559.167
12. AIDA LUZ MONTERROSA SUAREZ	\$ 3.559.167
13. VIRGILIO FRANCISCO TAYLOR BOWIE	\$ 2.249.800
14. SILVIA DIVINA PEREZ SUAREZ	\$ 3.559.167
15. KARLA ELENA THYME VILLIAMS	\$ 3.559.167
16. SILVIA BOWIE POMARES	\$ 6.406.500
17. OLGA LUCIA TORRES RAMIREZ	\$ 3.559.167
18. RAQUEL JUDITH DONADO CELIN	\$ 4.271.000
19. ODALIS HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	\$ 3.559.167
20. VANEGAS SAAMS IDES KRUSKAYA	\$ 8.956.525
21. NILVIA ESTHER HOWARD JAMES	\$ 3.559.167



22. SANDRA MARCELA ORTIZ FERNANDEZ	\$ 3.559.167
23. IVONE JULIET LIVINGSTON BENT	\$ 4.271.000
24. VANESSA PAOLA RAMIREZ ZAMBRANO	\$ 2.091.934
25. NULFA MARTINEZ WATSON	\$ 3.559.167
26. KATTY STEPHENS VITOLA	\$ 4.271.000
27. MERY DANELLY PORRAS BENT	\$ 4.271.000
28. YENYS MARIA CORTES BARRETO	\$ 3.559.167
29. ENELIDA ESTHER OLIVERO PEREZ	\$ 2.279.971
30. ILSSE MILAGRO OTERO MANTILLA	\$ 4.271.000
31. LUCENA PATRICIA ARCHBOLD STEPHENSON	\$ 4.271.000
32. JANNELLY MEREIRA MASQUITA CRISTOPHER	\$ 6.406.500
33. LUZ MARINA HOWARD SALGUEDO	\$ 6.406.500

Posteriormente, el 1 de octubre de 2020, la apoderada de Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS, allegó escrito informando que “*la empresa GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO S.A.S., con NIT 900.062.713-3, procedió a constituir en el Banco Agrario los depósitos judiciales correspondientes a las acreencias laborales ciertas e indiscutibles objeto del proceso ejecutivo radicado No. 2009-00325-00, en cumplimiento de la transacción suscrita entre las partes*”, anexando igualmente copia de los recibos de consignación.

A través de sentencia de fecha 1 de octubre de 2009, el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla, condenó a las sociedades GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO Y CIA LIMITADA, LEYCI MUÑOZ ULLOA Y JOSEFINA ARGUELLO ACELAS., a pagar a los demandantes arriba anotados, entre otros conceptos, prestaciones sociales y salarios, por las cantidades de dinero que a continuación se relacionan:

1. MARTHA LUZ PATERNINA BAHOQUE	\$ 3.933.333
2. BERENITH MEJIA FLOREZ	\$ 3.933.333
3. BLANCA NELLY GOMEZ GALLARDO	\$ 3.933.333
4. ZUNILDA WATSON SMITH	\$ 3.933.333
5. CARCELINA LEVER BENT	\$ 3.933.333
6. MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES	(no figura condena)
7. LUISA MARIA WRIGHT	\$ 3.933.333
8. NUBIA CECILIA SANTODOMINGO DE DITTA	\$ 3.933.333
9. DANFORD REID HENRY	\$ 2.441.000
10. MARCIA GUADALUPE WILSON AGUIRRE	\$ 2.380.178
11. MARIELA ANA BERNARD HENRY	\$ 3.933.333
12. AIDA LUZ MONTERROSA SUAREZ	\$ 3.933.333



13. VIRGILIO FRANCISCO TAYLOR BOWIE	\$ 2.441.000
14. SILVIA DIVINA PEREZ SUAREZ	\$ 3.933.333
15. KARLA ELENA THYME VILLIAMS	\$ 3.933.333
16. SILVIA BOWIE POMARES	\$ 7.080.000
17. OLGA LUCIA TORRES RAMIREZ	\$ 3.933.333
18. RAQUEL JUDITH DONADO CELIN	\$ 4.882.000
19. ODALIS HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	\$ 3.933.333
20. VANEGAS SAAMS IDES KRUSKAYA	\$11.065.867
21. NILVIA ESTHER HOWARD JAMES	\$ 3.933.333
22. SANDRA MARCELA ORTIZ FERNANDEZ	\$ 3.096.368
23. IVONE JULIET LIVINGSTON BENT	\$ 4.882.000
24. VANESSA PAOLA RAMIREZ ZAMBRANO	\$ 3.186.000
25. NULFA MARTINEZ WATSON	\$ 3.933.333
26. KATTY STEPHENS VITOLA	\$ 4.882.000
27. MERY DANELLY PORRAS BENT	\$ 4.881.000
28. YENYS MARIA CORTES BARRETO	\$ 3.933.333
29. ENELIDA ESTHER OLIVERO PEREZ	\$ 2.380.178
30. ILSE MILAGRO OTERO MANTILLA	\$ 4.882.000
31. LUCENA PATRICIA ARCHBOLD STEPHENSON	\$ 4.882.000
32. JANNELLY MEREIRA MASQUITA CRISTOPHER	\$ 7.080.000
33. LUZ MARINA HOWARD SALGUEDO	\$ 3.933.333

Para el caso de la señora María Esperanza Torrenegra Torres, es de anotar que el nombre de esta persona figura en la demanda y en las pruebas, pero en la sentencia dictada, no se mencionó su nombre y tampoco figura condena a su favor.

La transacción es un mecanismo alternativo para la solución de los conflictos que puedan presentarse entre el trabajador y el empleador, en el cual las partes involucradas expresan su voluntad de dar por terminado un conflicto existente o de evitar un conflicto futuro.

El contrato de transacción no está contemplado de forma expresa en la legislación laboral sino en la civil, más exactamente en el artículo 2469 del código civil, que dispone:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”



El contrato de transacción es viable en un contrato de trabajo o relación laboral siempre que los derechos sujetos a la transacción no sean de aquellos ciertos e indiscutibles. Esta limitación la impone el artículo 15 del C.S.T., al indicar que: *“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”*

En el *sub lite*, se busca que este despacho le imparta aprobación al contrato de transacción firmado por los representantes judiciales de los demandantes y de la sociedad Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS, en el que manifiestan su voluntad de transigir los salarios y prestaciones sociales de algunos extrabajadores de la sociedad Gerencia del Capital Humano y Compañía Limitada, sin embargo, se observa que la transacción versa sobre derechos ciertos e indiscutibles.

En lo que respecta a salarios, prestaciones sociales y descansos remunerados, estas retribuciones están catalogados como derechos ciertos e indiscutibles, por lo tanto, no están sujetos a conciliación, transacción o compensación para extinguir su obligación

Respecto a los requisitos del contrato de transacción laboral ha dicho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 con ponencia del Magistrado Fernando Castillo:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.” (Subrayas del despacho).

En este orden de ideas, resulta inadmisibles la transacción efectuada en los términos planteados pues dicha figura jurídica la permite sobre derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores demandantes, por lo que no cumple con el segundo requisito señalado por la Honorable Corte Suprema en la sentencia arriba anotada para que la transacción sea válida, además de lo anterior, los valores por concepto de prestaciones sociales y salarios que se relacionan en el contrato de transacción son inferiores a las condenas impuestas por estos conceptos a través de sentencia de fecha 1 de octubre de 2009, a excepción de las ex trabajadoras Martha Luz Paternina Bahoque (\$6.406.500), Luz Marina Howard Salgado



(\$6.406.500) y Sandra Ortiz Fernández (\$3.559.167) tal como se demuestra con el cuadro que a continuación se relaciona:

	Nombre Trabajador	Valor condena	Valor transacción
1	MARTHA LUZ PATERNINA BAHOQUE	\$ 3.933.333	\$ 6.406.500
2	BERENITH MEJIA FLOREZ	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
3	BLANCA NELLY GOMEZ GALLARDO	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
4	ZUNILDA WATSON SMITH	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
5	CARCELINA LEVER BENT	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
6	MARIA E. TORRENEGRA TORRES		\$ 3.559.167
7	LUISA MARIA WRIGHT	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
8	NUBIA C- SANTODOMINGO DE DITTA	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
9	DANFORD REID HENRY	\$ 2.441.000	\$ 2.224.045
10	MARCIA GUADALUPE WILSON AGUIRRE	\$ 2.380.178	\$ 2.297.633
11	MARIELA ANA BERNARD HENRY	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
12	AIDA LUZ MONTERROSA SUAREZ	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
13	VIRGILIO FRANCISCO TAYLOR BOWIE	\$ 2.441.000	\$ 2.249.800
14	SILVIA DIVINA PEREZ SUAREZ	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
15	KARLA ELENA THYME VILLIAMS	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
16	SILVIA BOWIE POMARES	\$ 7.080.000	\$ 6.406.500
17	OLGA LUCIA TORRES RAMIREZ	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
18	RAQUEL JUDITH DONADO CELIN	\$ 4.882.000	\$ 4.271.000
19	ODALIS HELENA RODRIGUEZ GONZALEZ	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
20	VANEGAS SAAMS IDES KRUSKAYA	\$11.065.867	\$ 8.956.525
21	NILVIA ESTHER HOWARD JAMES	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
22	SANDRA M. ORTIZ FERNANDEZ	\$ 3.096.368	\$ 3.559.167
23	IVONE JULIET LIVINGSTON BENT	\$ 4.882.000	\$ 4.271.000
24	VANESSA P. RAMIREZ ZAMBRANO	\$ 3.186.000	\$ 2.091.934
25	NULFA MARTINEZ WATSON	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
26	KATTY STEPHENS VITOLA	\$ 4.882.000	\$ 4.271.000
27	MERY DANELLY PORRAS BENT	\$ 4.881.000	\$ 4.271.000
28	YENYS MARIA CORTES BARRETO	\$ 3.933.333	\$ 3.559.167
29	ENELIDA ESTHER OLIVERO PEREZ	\$ 2.380.178	\$ 2.279.971
30	ILSE MILAGRO OTERO MANTILLA	\$ 4.882.000	\$ 4.271.000
31	LUCENA P. ARCHBOLD STEPHENSON	\$ 4.882.000	\$ 4.271.000
32	JANNELLY M. MASQUITA CRISTOPHER	\$ 7.080.000	\$ 6.406.500
33	LUZ MARINA HOWARD SALGUEDO	\$ 3.933.333	\$ 6.406.500

Al ser derechos ciertos e indiscutibles, se busca dignificar al trabajador sobre lo que equitativamente éste recibe por el desarrollo de sus actividades; estos derechos, a su vez, se convierten en derechos irrenunciables, así lo señala el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo. Lo anterior explica por qué el empleador no debe someter a su trabajador a ningún arreglo que amenace las garantías mínimas de esos derechos; de hacer lo contrario, se vulnera la subsistencia del trabajador y, por extensión, la de su núcleo familiar.



Estas breves razones impiden impartir aprobación al contrato de transacción allegado por el apoderado judicial de los demandantes y la apoderada de la sociedad Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS.

Por otro lado, vistas las distintas solicitudes de entrega de títulos judiciales allegadas por los demandantes al igual que por el apoderado judicial que los representa, una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho resolverá sobre las mismas.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Abstenerse de impartir aprobación al contrato de transacción presentado por el apoderado judicial de los demandantes y la apoderada de la sociedad Gerencia del Capital Humano Ltda.- hoy Capital Humano SAS.

2.- Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver sobre la entrega de títulos de depósitos judiciales presentado por los demandantes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f2e71fd223e718ff3a330d17c0b3fbf271570fbfb9f67461ec1b427d23425**

Documento generado en 05/11/2020 06:48:11 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>